

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00263	Verbal	HUGO GAITAN PEÑA Y OTRO	AYDEE GAITAN DE RIOS - MARITZA GAITAN PEÑA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO CON EL APODERADC JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.	06/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Jose Ronney Gaitan Peña
DEMANDADO	Haydee Gaitan de Rios y Otros
RADICACIÓN	2019-00263-00

Luego de las dificultades técnicas presentadas el día de hoy que impidieron la realización de la audiencia programada, sería del caso proceder a reprogramar la misma, de no ser porque se advierte que el apoderado judicial de la parte demandada sustituyó el poder al Dr. Elkin Alonso Ríos Gaitán, togado que representa judicialmente al señor Daniel Pérez, en el trámite del proceso penal iniciado por éste en contra la suscrita por hechos ajenos al proceso, proceso que está vigente y a la que sigue vinculada.

Así las cosas, para sustentar el impedimento se citan los numerales 4º y 11º del Artículo 56 de la Ley 906 de 2004, que rezan:

"4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, **o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos**, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

11. **Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes.** Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial."

Por lo anterior, habrá de remitirse las presentes diligencias al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

J U E Z A.-